

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** El término concedido a la parte actora para subsanar la demanda transcurrió entre el 20 y el 24 de septiembre de 2021.

Inhábiles los días 18 y 19 de septiembre de 2021.

Dentro del término, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación con anexos.

A Despacho del señor juez hoy 27 de septiembre de 2021.



MARCELA BEDOYA MURIEL  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, Caldas, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA  
**Demandante:** URIEL DE JESÚS BEDOYA GONZÁLEZ  
**Demandados:** LINA MARCELA HENAO GONZÁLEZ,  
OLGA PATRICIA HENAO GONZÁLEZ,  
CARLOS ANDRÉS HENAO GONZÁLEZ,  
NEISOR ANDRÉS ORTIZ BUENO,  
PERSONAS INDETERMINADAS.  
**Radicación:** 170884089001-2021-00096-00  
**Actuación:** Admite demanda  
**Interlocutorio:** 481

Subsanada, en debida forma, la demanda verbal de Pertenencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, presentada por el señor URIEL DE JESUS BEDOYA GONZÁLEZ, en contra de LINA MARCELA HENAO GONZÁLEZ, OLGA PATRICIA HENAO GONZÁLEZ, CARLOS ANDRÉS HENAO GONZÁLEZ, NEISOR ANDRÉS ORTIZ BUENO y PERSONAS INDETERMINADAS, es del caso proceder con su admisión.

Por ser un proceso contencioso de mínima cuantía, a la demanda se le imprimirá el trámite del procedimiento verbal sumario, como lo disponen los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 y siguientes ibidem.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso se ordenará la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-8697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Se informará por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible, en el predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante, sobre la cual tenga frente o límite.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante manifestó bajo la gravedad del juramento, que ignora el domicilio actual y la dirección de correo electrónico de los demandados, por lo tanto, solicitó su emplazamiento, se accederá a ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belalcázar,

### **Resuelve**

**Primero.** ADMITIR la presente demanda verbal de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio presentada por el señor URIEL DE JESÚS BEDOYA GONZÁLEZ, en contra de LINA MARCELA HENAO GONZÁLEZ, OLGA PATRICIA HENAO GONZÁLEZ, CARLOS ANDRÉS HENAO GONZÁLEZ, NEISOR ANDRÉS ORTIZ BUENO y PERSONAS INDETERMINADAS.

Dese a la misma el trámite del procedimiento Verbal Sumario, como lo disponen los artículos 390 y subsiguientes, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

**Segundo.** Se decreta la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 103-8697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

**Tercero.** Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras (antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER); a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo

consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

**Cuarto.** Se ordena emplazar a los demandados LINA MARCELA HENAO GONZÁLEZ, OLGA PATRICIA HENAO GONZÁLEZ, CARLOS ANDRÉS HENAO GONZÁLEZ, NEISOR ANDRÉS ORTIZ BUENO, así como a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el mencionado bien, en la forma que lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**Quinto.** El demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante, sobre la cual tenga frente o límite, con las características establecidas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y para los fines dispuestos en el mismo.

Notifíquese,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA  
Juez

**Firmado Por:**

**Juan De La Cruz Castaño Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Belalcazar - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e9764ea140a2ea1df7c953f2ea4d7af503d081df434f4f26be**  
**6192ea76254f6**

Documento generado en 27/09/2021 04:07:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**